



ORDENANZA FISCAL nº 7.- REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS (TEXTO REFUNDIDO)

Texto

En el Pleno de la Corporación del municipio de Alerre celebrado el día 27 de octubre del año en curso, se aprobó la modificación de esta Ordenanza Fiscal.

Así mismo y tendiendo en cuenta que ya se había producido modificaciones anteriores, unido a la conveniencia de su adaptación formal al euro, de su adaptación al texto refundido de la ley de Haciendas Locales aprobado por RDL 2/04, así como a la nueva Ley General Tributaria, se acordó así mismo la redacción de un texto refundido cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídica y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la vigente Ley General Tributaria (ley 58/03), así como aquellas a las que se refiere el artículo 23.1.a) del RDL 2/2004, que hayan solicitado el servicio, así como los ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, hayan solicitado o no, obtenido o no, licencia o autorización municipal para el consumo de agua de la red de distribución municipal siempre y cuando hubieren consumido o derivado agua de la misma, salvo el uso normal de fuentes públicas.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.



1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de las siguientes tarifas establecidas por periodos semestrales:

5.1 Uso domiciliario

Cuota fija semestral. 6´00 euros;

Cuotas por consumo semestral:

De 0 a 175 m3 a 0´30 euros / m3.

Mas de 175 m3 a 0´65 euros / m3

5.2 Uso ganadero (autorizado)

Cuota fija semestral. 6´00 euros;

Cuotas por consumo semestral: a 0´50 euros / m3.

La deuda tributaria resultante será la suma de la cuota fija por periodo devengado, y las cuotas por consumo producidas según cada tramo de consumo real efectivo. En aquellos casos en los que no pudiere procederse a la lectura del contador por causas imputables al interesado, se liquidará únicamente la cuota fija anual, y el consumo se acumulará al del siguiente periodo impositivo deduciéndose el consumo por diferencias de lecturas, imputándose a cada tramo de gravamen de forma proporcional a los periodos de consumo devengados según fecha de la última lectura.

5.3 Utilización del hidrante para uso agrícola. Los agricultores abonarán una tarifa en función de los litros consumidos y las hectáreas de las que sean propietarios o arrendatarios, según datos del catastro:

Hasta 50 Has y máximo de 25.000 litros/año: 15 euros/año.

Hasta 125 Has, entre 25.000 y 50.000 litros/año: 30 euros/año.

Hasta 250 Has, entre 50.000 y 100.000 litros/año: 60 euros/año.

Estas cuotas se incrementarán en 5 euros para quienes no estén empadronados en Alerre.

El uso puntual se cobrará a 1 euro/metro cúbico y deberá abonarse previamente al Ayuntamiento.

Artículo 6º.- DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN



6.1.- La licencia de acometida por vivienda, finca o local, queda establecida en 300,51 euros.- (con independencia que sea o no de nueva instalación).

6.2.- Para la utilización del hidrante se solicitará autorización al ayuntamiento, en cuyo caso se proporcionará al interesado la llave necesaria para el uso.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

2. Las cuotas se devengarán el primer día del periodo impositivo (año natural), salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

8.1.- El pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará semestralmente y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

8.2.- Respecto al uso del hidrante para uso agrícola las cuotas se abonarán de una sola vez a comienzos del año natural.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. No obstante la captación de agua desde la red de distribución municipal sin haber obtenido previamente la autorización, así como la carencia de contador, uso fraudulento o alteración de éste, será considerado como falta grave, dando lugar a la apertura de procedimiento sancionador. En estos casos además de la sanción correspondiente, podrá liquidarse la cuota tributaria fija de los periodos comprobados.

Artículo 10ª.- Obligación accesoria.- Todas las nuevas licencias de enganche a la red general de agua del Ayuntamiento de Alerre, conllevarán la obligación de instalar contador homologado situado de forma que su lectura sea posible al personal del Ayuntamiento desde la vía pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-



AYUNTAMIENTO DE ALERRE
HUESCA

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable, deroga la anterior del mismo nombre publicada en el Boletín de la Provincia de Huesca nº 299 del 31 de diciembre del 1998.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El acuerdo de imposición de esta Tasa fue tomado y su Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, el 27 de octubre del 2.004. Comenzará a regir el día 1 de enero de 2.005 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa. Alerre, a 20 de diciembre de 2004.- El alcalde-presidente: Pedro Luis Oliveros Solé.

*B. O. P. HU.- N.º 250 31 diciembre 2004
Modificación BOP 28/12/2015.*